

defensor de Valomar En los terminos que el Caso
pueda y probedual que expone que qualquier per-
sona que se oiga ab este Comun de aleguentar y tie-
nere querer a los Supax, y lo que por testimoniales o
suplica al dho Gov. se determine dar

Clo 8^o. Dr Juan Lucas Luvan Dijo que para el
banal de Justicia y presente, que aunque
beneficio que hace al Comun a parcer a quanto en
libro ascienda a lo que se blane, quedare, sin embargo
padrone traerle al Comun de su villa una persona
pues el Actual abogado en el caso prompu-
vado por haver fallecido el que lo era bien a su
bien. E lo que diceva todo su Comun celebrando
la bondad del Guenaro como, que nacio la R. Justicia
nudipuadas no se sacrificas. Se le dia mucha asy-
vacalidad como por la Almagrada pero, y ademas
allarse combatiendo en tal organo para
constituir en este pais que siempre pugna con el beneficio
y el daño de su hermano el Monarca hazerle mu-
dias. E Domicilio pude resultar que no se ponga
en el apoco sustancia de los Contratos que se
dan la. E lo que se pude o exigir que estelle de
Comun. Sijeto aquien no se paga en el Cálculo
ni en el Caudal siendo a di que se pague y no se pague. Sed en el
Cálculo o quinientos años a diez partenos se habent
de. Estan buena especie en el Cálculo pues que el
tanco en la libra como le dian y media el que se
dice antes, porque se pague el 8^o de octubre de cada año
presentes estarán en las doncellas para su admisión.

el 18^o dñ Antonio nelpari Dijo que

